



REPÚBLICA DOMINICANA  
**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

**CONTRATO DE COMPRA**

(Adquisición de Equipos Control de Acceso para la Jurisdicción Inmobiliaria.)

**ENTRE:**

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley Orgánica Núm. 28-11, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por su Director General de Administración y Carrera Judicial, Lic. Ángel Elizandro Brito Pujols, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0023903-9, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 34 de la Resolución núm. 009/2019, de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE**;

Y, por otra parte, **IP EXPERT IPX, S.R.L.**, sociedad comercial legalmente constituida por las leyes de la República Dominicana, titular del R.N.C. núm. 1-30-85015-1, ubicada en la calle Francisco Prats Ramírez Núm. 810, esquina Privada, El Millón, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por el señor Marino Castro González, de nacionalidad dominicano, mayor de edad, soltero, titular la cédula de identidad y electoral núm. 001-1698144-0, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**;

**EN CONSIDERACIÓN A QUE:**

- AB  
 ML
1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial.
  2. El artículo 3 de la Ley Núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011) dispone que el Consejo del Poder Judicial "[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial".





REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

3. En vista que el Poder Judicial requiere implementar un sistema de control de acceso eficaz, que garantice el apoyo a la seguridad física en las instalaciones de la Jurisdicción Inmobiliaria, el Comité de Compras y Licitaciones aprobó la comparación de precios núm. CP-JI-006-2020 en fecha dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020).
4. El Comité de Compras y Licitaciones del Consejo del Poder Judicial convocó al procedimiento de comparación de precios núm. CP-JI-006-2020 en fecha diez (10) de agosto del año dos mil veinte (2020), para la adquisición de:

Ítem	Cant.	Unidad de medida	Descripción del Bien, Servicio u Obra	Precio Unitario	Precio Total
1	1	Unidad	Software de administración de control de acceso.	RD\$500,852.45	RD\$500,852.45
2	1	unidad	Servidor/es con alta disponibilidad a nivel de procesamiento y a nivel eléctrico	RD\$365,625.00	RD\$365,625.00
3	1500	unidad	Tarjetas de proximidad y porta tarjeta	RD\$31.25	RD\$46,875.00
4	42	unidades	Lectores de tarjeta de acceso	RD\$683.46	RD\$28,705.32
5	5	unidades	Controles inalámbricos/por cable para liberar puerta de oficina	RD\$993.13	RD\$4,965.65
6	36	unidades	Botones de egreso	RD\$1,281.25	RD\$46,125.00
7	20	unidades	Botones liberador de emergencia	RD\$442.18	RD\$8,843.60
8	1	unidades	Interruptor Principal (EPO)	RD\$6,625.00	RD\$6,625.00
9	36	unidades	Cerraduras electromagnéticas	RD\$4,810.61	RD\$173,181.96
10	5	unidades	Contactos Magnéticos Puertas salidas de emergencia	RD\$400.00	RD\$2,000.00
11	4	unidades	Lectores de huella y reconocimiento facial	RD\$11,183.96	RD\$44,735.84

 AB  
 MC



REPÚBLICA DOMINICANA

**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

12	1	unidades	Servicios Profesionales Instalación, parametrización, configuración, puesta en marcha. Entrenamientos y documentación. De los equipos de video vigilancia.	RD\$360,000.00	RD\$360,000.00
<b>ITBIS</b>				RD\$285,936.27	
<b>Total</b>				RD\$1,588,534.82	
<b>Total General</b>				<b>RD\$1,874,471.09</b>	

5. Mediante Acta núm. 004, de fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020), el Comité de Compras y Licitaciones del Poder Judicial decidió adjudicar el procedimiento de comparación de precios núm. CP-JI-BS-006-220 a la sociedad comercial *IP Expert IPX, S.R.L.*, para la adquisición de equipos de control de acceso para la Jurisdicción Inmobiliaria, por la suma de *Un Millón Ochocientos Setenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Setenta y Un Pesos Dominicanos con 09/100 (RD\$1,874,471.09)*, impuestos incluidos.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria.

**LAS PARTES  
HAN CONVENIDO Y PACTADO:**

**PRIMERO:**

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, adquiere de LA SEGUNDA PARTE, conforme al pliego de condiciones, oferta técnica y la oferta económica, que forman parte integral del presente contrato, lo siguiente:

Producto	Contenido	Tiempo de entrega
<b>Producto 1:</b>		
Instalación y parametrización equipos de control de acceso.	Este producto debe incluir: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Plan de trabajo;</li> <li>• Cableado e instalación de todos los dispositivos y bienes correspondientes.</li> </ul>	5 semanas
<b>Producto 2:</b>		
Puesta en marcha.	Este producto incluye:	5 semanas

ML
AB



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Instalación y configuración del software de administración de equipos;</li> <li>• Pruebas de integración y funcionamiento de los dispositivos con el software;</li> <li>• Puesta en marcha de los dispositivos de control de acceso.</li> </ul>	
<b>Producto 3:</b>		
Entrenamientos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Capacitación impartida según requisitos del proyecto, dejando evidenciada la participación y asistencia, así como acuse de recibo de la Jurisdicción Inmobiliaria.</li> </ul>	1 semanas
<b>Producto 4:</b>		
Cierre del proyecto.	Incluye: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Entrega de aceptación y recepción definitiva de todos los bienes y servicios adquiridos para operación, según los requisitos del proyecto.;</li> <li>• Adicionalmente, este producto debe incluir la entrega de documentación y planos de cómo fueron implementados (as-built) de todos los bienes y sistemas que se encuentren dentro del alcance del proyecto;</li> <li>• Tiempo en que entrarán en vigencia las garantías provistas para bienes y servicios. Y plan de mantenimiento preventivo</li> </ul>	1 semana

**PÁRRAFO I:** LA SEGUNDA PARTE otorga a LA PRIMERA PARTE una garantía de tres (3) años, según cobertura a grado de impacto, proporcionada por el fabricante y un soporte en línea las veinticuatro (24) horas del día.

**PÁRRAFO II:** Dicha garantía establecida en la oferta técnica empezará a computarse posterior a la recepción y/o entrega conforme de los equipos por la Dirección de Tecnologías de la Información y la Comunicación, dependencia de LA PRIMERA PARTE.

 AB  
 CC

CA



REPÚBLICA DOMINICANA  
**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

**SEGUNDO:**

La duración total de la implementación del proyecto será en un plazo no mayor de doce (12) semanas, periodo en que LA SEGUNDA PARTE deberá entregar todos los productos de la contratación. Posteriormente iniciará con el suministro de los servicios contratados hasta la finalización del contrato.

**PÁRRAFO I:** En caso de que los servicios provistos por LA SEGUNDA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas, como son, características técnicas, físicas, funcionales y de calidad, LA PRIMERA PARTE se reserva el derecho de rechazar los mismos y aplicará las penalidades establecidas en este contrato.

**PÁRRAFO II:** No se considerará entregado ni suspende el plazo de entrega los bienes que no cumplan con las especificaciones presentadas en la oferta por LA SEGUNDA PARTE.

**TERCERO:**

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE la suma total de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS DOMINICANOS CON 09/100 (RD\$1,874,471.09), impuestos incluidos, los que serán pagados de la manera siguiente:

- a) La suma de QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS DOMINICANOS CON 33/100 (RD\$562,341.33), impuestos incluidos, correspondiente al 30% del monto total del contrato, con la entrega de los productos 1 y 2 por parte de LA SEGUNDA PARTE y acta de aceptación de los productos de parte de la Jurisdicción Inmobiliaria, dependencia de LA PRIMERA PARTE;
- b) La suma de SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS CON 45/100 (RD\$749,788.45), impuestos incluidos, correspondiente al restante 40%, que serán pagados con la entrega del producto 3 por parte de LA SEGUNDA PARTE y acta de aceptación de los productos de parte de la Jurisdicción Inmobiliaria, dependencia de LA PRIMERA PARTE; y
- c) La suma de QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS DOMINICANOS CON 33/100 (RD\$562,341.33), impuestos incluidos, correspondiente al 30% del monto total del contrato, con la entrega del producto 4 por parte de LA SEGUNDA PARTE y acta de aceptación de los productos de parte de la Jurisdicción Inmobiliaria, dependencia de LA PRIMERA PARTE.

**PÁRRAFO:** LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo LA PRIMERA PARTE la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a LA SEGUNDA PARTE, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

ML

AB



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

### CUARTO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, LA PRIMERA PARTE designa como enlace a la Gerencia de Tecnología de la Jurisdicción Inmobiliaria, dependencia de LA PRIMERA PARTE; quien tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con LA SEGUNDA PARTE.

### QUINTO:

LA SEGUNDA PARTE ha presentado a LA PRIMERA PARTE una fianza de fiel cumplimiento por la suma de DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 71/100 (RD\$18,744.71) a través de la fianza núm. 301740, emitida por la General de Seguros, correspondiente al uno por ciento (1%) del monto total del contrato por ser Mipymes, según certificación otorgada en fecha veintisiete (27) de abril del año dos mil veinte (2020) por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, la cual será válida por la duración del presente contrato.

### SEXTO:

El presente contrato tendrá vigencia de un (1) año a partir de la suscripción de este o hasta su fiel cumplimiento de acuerdo a lo establecido en la segunda cláusula; o hasta que una de las partes decida rescindirlo de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones y el presente contrato.

**PÁRRAFO:** En ningún caso LA SEGUNDA PARTE podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de LA PRIMERA PARTE.

### SÉPTIMO:

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) La mora del proveedor en la entrega de los bienes.
- b) La falta de calidad de los bienes suministrados.
- c) El suministro de menos unidades de las solicitadas.
- d) El incumplimiento de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.
- e) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato podrá ser motivo de la rescisión del mismo, sin ninguna responsabilidad para LA PRIMERA PARTE.

**PÁRRAFO I:** El incumplimiento del contrato determinará su finalización y supondrá para LA SEGUNDA PARTE la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.



REPÚBLICA DOMINICANA

**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

**PÁRRAFO II:** En los casos en que el incumplimiento constituya falta de calidad de los bienes entregados o causare un daño o perjuicio a la institución o a terceros, LA PRIMERA PARTE podrá determinar la inhabilitación temporal o definitiva de LA SEGUNDA PARTE, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los tribunales correspondientes.

**PÁRRAFO III:** En caso de que los bienes adquiridos por LA PRIMERA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas en el pliego de condiciones, como son, características técnicas, físicas, funcionales y de calidad, además de las especificaciones técnicas de los equipos adquiridos detallados en la oferta presentada, la cual forma parte integral, LA PRIMERA PARTE podrá retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos y en el caso que lo considere, LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato.

**OCTAVO:**

Ni LA PRIMERA PARTE ni LA SEGUNDA PARTE serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

**PÁRRAFO I:** La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA SEGUNDA PARTE no cumple con el cronograma de entrega, LA PRIMERA PARTE extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual LA SEGUNDA PARTE no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si LA SEGUNDA PARTE dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

**PÁRRAFO II:** LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilitación de la otra Parte en cumplir con sus

mc AB



REPÚBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

### NOVENO:

En caso de retraso en el cumplimiento de la entrega de LA SEGUNDA PARTE, LA PRIMERA PARTE podrá comunicar a LA SEGUNDA PARTE que tiene un plazo de cinco (5) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario LA PRIMERA PARTE le retendrá el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día hábil de retraso hasta treinta (30) días; si llegado el plazo de los treinta (30) días LA SEGUNDA PARTE aún no cumple con el requerimiento, LA PRIMERA PARTE ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y rescindirá el mismo.

### DÉCIMO:

En caso de que cualquiera de LAS PARTES desee rescindir el presente contrato sin causa imputable a la otra parte, deberá de notificarlo por escrito para hacer efectiva la rescisión en un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación y deberá cumplir en el proceso con todas sus obligaciones y responsabilidades pactadas.

**PÁRRAFO:** LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato por motivos de incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato. Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato por causa imputable a LA SEGUNDA PARTE, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados.

### DÉCIMO PRIMERO:

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

- a) Por incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE de las obligaciones asumidas en el presente acto;
- b) Incursión sobrevenida de LA SEGUNDA PARTE en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- c) Cuando por causa mayor o caso fortuito se vea impedida la ejecución de este;
- d) La manifestación de cualquiera de las partes de rescindirlo.

AB  
ML



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

**DÉCIMO SEGUNDO:**

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

**DÉCIMO TERCERO:**

Toda controversia que surja de este contrato y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a la jurisdicción que corresponda al tribunal competente en la República Dominicana.

**DÉCIMO CUARTO:**

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

**DÉCIMO QUINTO:**

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

**DÉCIMO SEXTO:**

Las Partes DECLARAN que una copia de este documento equivaldrá a un original y por tanto tendrá la misma fuerza legal.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).

\_\_\_\_\_  
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL,  
representado por  
LIC. ÁNGEL ELIZANDRO BRITO PUJOLS  
LA PRIMERA PARTE

\_\_\_\_\_  
IP EXPERT IPX, S.R.L.  
representado por  
SR. MARINO CASTRO GONZÁLEZ  
LA SEGUNDA PARTE



REPÚBLICA DOMINICANA

**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

Yo, Lic. Ana María Hernández Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 4664 y matrícula del Colegio de Abogados No. 2921-2119-80, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por el LIC. ÁNGEL ELIZANDRO BRITO PUJOLS y el SR. MARINO CASTRO GONZÁLEZ, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, seis (6) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).

NOTARIO PÚBLICO

EAMF/pj

